

100-11A
QUINTO CANTON

- 1 -

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"MASTERPC CIA. LTDA.".-

CUANTIA: \$ 400.00 DOLARES
AMERICANOS.-

En la ciudad de Loja, cabecera del
cantón del mismo nombre, República
del Ecuador, hoy veintiséis de mayo del año dos mil nueve, ante mi
doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja,
comparecen: el ingeniero EDISON GEOVANNY MACAS ESTRADA, casado; y,
JENNY LILIANA MACAS Estrada, soltera; los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de
ciudadanía, vecinos del lugar; legalmente capaces para contratar y
obligarse, plenamente identificados por mi; y, me solicitan que
eleve a la calidad de escritura pública la minuta que me
presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR
NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, ruego
incorporar la presente que contiene la constitución de la compañía
de Responsabilidad Limitada MASTERPC CIA. LTDA., al tenor de las
siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
celebración de la presente escritura, el ingeniero EDISON GEOVANNY
MACAS ESTRADA, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de
Loja, portador de la cédula de ciudadanía Numero uno uno cero tres
cuatro ocho cero nueve dos cinco; y, JENNY LILIANA MACAS Estrada,
ecuatoriana, soltera, domiciliada en la ciudad de Loja, portadora
de la cédula de ciudadanía Numero uno uno cero tres ocho siete
siete siete siete tres, ambos comparecientes son capaces cual en

derecho se requieren, mayores de edad, quienes por su libre voluntad convienen en constituir la presente compañía de responsabilidad limitada. SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada MASTERPC CIA. LTDA, que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MASTERPC CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- La compañía llevará el nombre de MASTERPC CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, Cantón Loja de la Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTÍCULO TRES.- la Compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente a la informática, electrónica y telecomunicaciones, en consecuencia la compañía podrá realizar las siguientes actividades correspondientes al objeto social de la compañía: uno) Importar, exportar, comercializar y distribuir equipos informáticos, tecnológicos y de telecomunicaciones; dos) ensamblar, computadores y cualquier tipo de equipos tecnológicos e informáticos; tres) elaborar, crear, inventar, diseñar software y hardware de cualquier índole; cuatro) manejo, explotación, de todo tipo de propiedad intelectual, esto es, en todo lo relativo a registro, administración, adquisición, licencia de marcas, nombres comerciales, información no divulgada, patentes, y en general todo tipo de propiedad intelectual. Así mismo en éste ámbito podrá ser propietario, licenciatario o licenciente de todo tipo de propiedad intelectual ya sea

individual o integrado en franquicias de formatos de negocios; cinco) dar todo tipo de servicios de mantenimiento, asesoría, capacitación en asuntos técnicos, informáticos, electrónicos y de telecomunicaciones; seis) proveer internet; siete) realizar marketing y publicidad electrónica; ocho) diseñar páginas web.-

Además, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTÍCULO CUATRO.-** El

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en éste estatuto.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE

LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la

compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$ 400) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos

Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía. **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía

puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El

aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones

y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO**

ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.

ARTÍCULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD** **ARTÍCULO**

CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO**

QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño, será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su

mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley y éste estatuto. **ARTÍCULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.-** El Gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, El Presidente y El Gerente General. **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS** **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar, con el número de socios presentes, lo que indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se

tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale éste mismo estatuto y la ley de compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios, tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone éste estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso. Actuará de

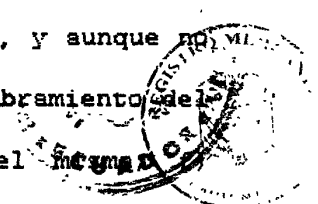
Secretario el Gerente General, o la persona que en su caso la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina u ordenador, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta, en todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento de Juntas Generales de Socios y accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que

se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) aprobar los reglamentos de la compañía; k) aprobar el presupuesto de la compañía; l) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) las demás que señale la ley de compañías y éste estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-**

Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **SECCIÓN DOS.- DEL**

PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, puede ser socio o no. **ARTÍCULO**

TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) vigilar la marcha General de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de éstos particulares a la Junta General de Socios; b) convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las Actas; c) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de



decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) las demás que les señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el reglamento de la compañía; y la Junta General de Socios. **SECCIÓN TRES.- DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio

o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; f) suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; g) inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h) llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; i) manejar las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; j) presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll)

designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO**

QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN, ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia en cualquier tiempo. En lo que se refiere a Auditoría externa, se estará a lo que dispone la ley. **CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de ésta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA.- APORTES.- El capital con que se contribuye a la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

a) el socio Edison Geovanny Macas Estrada suscribe doscientas cuarenta participaciones de un dólar cada una, pagadas en su totalidad en numerario, por un valor total de doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América; b) la socia Jenny Liliana Macas Estrada, suscribe ciento sesenta participaciones por el valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en su totalidad en numerario, por un valor de ciento

sesenta dólares de los Estados Unidos de América. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Julio César Ruiz Zhingre, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes láusulas de estilo que creyere convenientes para la plena validez del presente instrumento. Atentamente, Julio César Ruiz Zhingre **ABOGADO MATRICULA dos mil setenta y cuatro C.A.L."** Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: Edison Geovanny Macas Estrada.- Jenny Liliana Macas Estrada .- El Notario doctor Galo Castro Muñoz.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.-



200.00-

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$ 400,00 00/100 DOLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

MASTERPC CIA LTDA

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

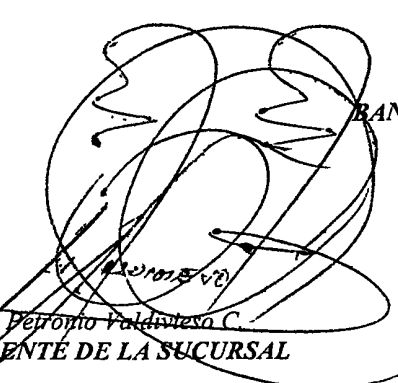
JENNY LILIANA MACAS ESTRADA	160,00
EDISON GEOVANNY MACAS ESTRADA	240,00

Este depósito de no ser retrado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

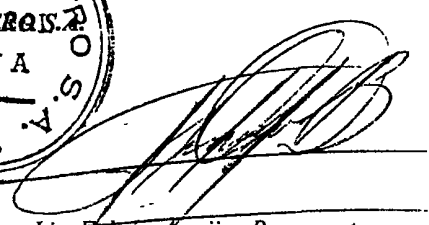
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición administrados o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrita.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro, según corresponda.

Loja 26 de Mayo del 2009


Lic. Perroño Valdivieso C.
GERENTE DE LA SUCURSAL




Lic. Fabián Armijos Barraqueta
JEFE OPERATIVO

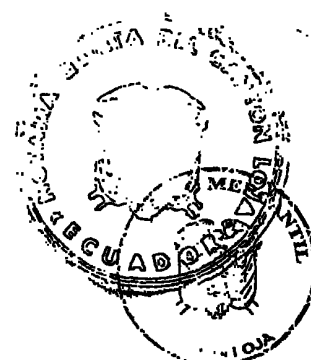
CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

MASTERPC CIA. LTDA.

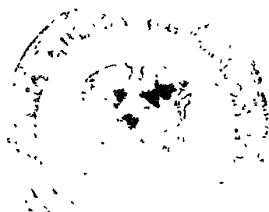
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO (A)	NÚMERO DE CÉDULA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO (NUMERARIO)	APORTACIONES	VALOR U\$	PORCENTAJE
JENNY LILIANA MACAS ESTRADA	1103877773	160	160	\$160,00	40%
EDISON GEOVANNY MACAS ESTRADA	1103480925	240	240	\$240,00	60%
TOTAL		400	400	\$400,00	100%

[Handwritten signature]
1103480925

[Handwritten signature]
Julio César Ruiz Zhingre
ABOGADO MAT. 2074 CAL



FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la resolución suscrita por la doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, numero 09. L. ICLZCH, 121, de fecha veintidós de junio del dos mil nueve, en donde se aprueba la Constitución de la compañía MASTERPC CIA LTDA.- Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, veintitrés de junio del dos mil nueve.



Dr. Gato Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria- No. 09. L.ICLZCH.121, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2009, bajo la partida No. 5 37, y anotada en el repertorio con el No. 1283, - juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 22 de junio - del 2009.

Loja, 24 de junio del 2009.



[Signature]
Dr. Juan Palacios Pulido
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0596

Loja,

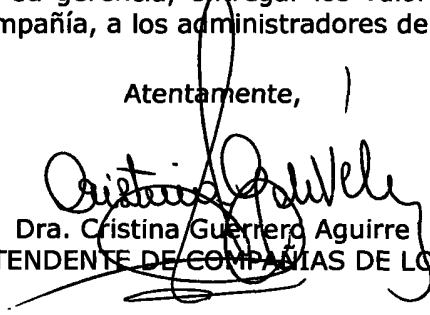
Señores
BANCO DEL AUSTRO, SUCURSAL LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **MASTERPC CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
INTENDENCIA DE LOJA